

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Coria del Río, en el tramo 1.º, desde el término municipal de Umbrete, en el enclave de Lopa, hasta el Arroyo de Majaberaque, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, en la provincia de Sevilla.

Expte.: VP@00146/2025.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Coria del Río, en el tramo 1.º, desde el término municipal de Umbrete, en el enclave de Lopa, hasta el Arroyo de Majaberaque, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, en la provincia de Sevilla, se desprenden los siguientes

H E C H O S

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, están clasificadas por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1962, (BOE núm. 264, de 3 de noviembre de 1962), incluida la Vereda de Coria.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de mayo de 2025, se acuerda iniciar el procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Lopa, Vereda de Coria del Río, en el tramo 1.º, desde el término municipal de Umbrete, en el enclave de Lopa, hasta el Arroyo de Majaberaque, en el término municipal de Bollullos de la Mitación.

Tercero. Las operaciones materiales de deslinde, previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 102, de fecha 30 de mayo de 2025, y notificada a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 2 de julio de 2025.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 149, de fecha 5 de agosto de 2025, y notificadas a las partes interesadas en el procedimiento, fue sometida al trámite de exposición pública.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 25 de marzo de 2026, emite el informe preceptivo en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria Vereda de Coria, a su paso por el término municipal de Bollullos de la Mitación, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, no se han formulado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos la propuesta favorable de deslinde parcial, formulada por la Delegación Territorial en Sevilla de 7 de noviembre de 2025, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 25 de marzo de 2026,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Coria, en el tramo 1.º, desde el término municipal de Umbrete, en el enclave de Lopa, hasta el Arroyo de Majaberaque, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, en función de la descripción y relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:

Longitud: 3.176 metros.

Anchura: 20 metros.

Descripción registral de la vía pecuaria.

Finca rústica en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular y alargada con una dirección predominante de Oeste a Este anchura de 20 metros y longitud deslindada de 3.176 metros, que en adelante se conocerá como Vereda de Coria, y que linda con:

- Inicio (Oeste): linda con el tramo anterior de esta misma vía pecuaria, en el término municipal de Umbrete, y con la parcela catastral 41094A00800002.

- Margen derecha (Sur): linda con las parcelas catastrales 41016A01500006, 41016A01500003, 41016A01509003, 41016A01500001, Vereda de Puebla del Río

y parcelas catastrales 41016A01509002 y 41016A01309003, 41016A01300005, 41016A01300003, 41016A01300003, 41016A01309004 y 41016A01300001.

- Margen izquierda (Norte): linda con las parcelas catastrales 41016A01500006, 41016A01500003, 41016A01509003, 41016A01500001 y caserío Hacienda Benajár, parcelas 41016A01500001, vía pecuaria Vereda de Puebla del Río y parcelas catastrales 41016A01509002 y 41016A01309003, 41016A01300005, 41016A01300003, 41016A01300003, 41016A01309002, 41016A01609001, 41016A01600002 y 41016A01609004.

- Final (Este): linda con las parcelas catastrales 41016A01309004, 41016A01309002, 41016A01300001, 41016A01209003 y 41016A01609004.

A N E X O

Relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30), de la vía pecuaria denominada Vereda de Coria, en el tramo 1.º, desde el término municipal de Umbrete, en el enclave de Lopa, hasta el Arroyo de Majaberaque, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, correspondientes con:

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	217.193,67	4.131.424,79	1I	217.191,88	4.131.444,76
2D	217.352,30	4.131.430,52	2I	217.355,62	4.131.450,65
3D	217.464,68	4.131.387,79	3I	217.476,49	4.131.404,70
4D	217.502,26	4.131.344,54	4I	217.517,47	4.131.357,53
5D	217.576,00	4.131.256,72	5I	217.589,34	4.131.271,93
6D	217.741,02	4.131.151,48	6I	217.749,48	4.131.169,81
7D	217.981,76	4.131.077,83	7I	217.987,95	4.131.096,85
8D	218.126,11	4.131.028,07	8I	218.132,63	4.131.046,98
9D	218.247,52	4.130.986,22	9I	218.251,41	4.131.006,03
10D	218.442,46	4.130.975,35	10I	218.439,72	4.130.995,54
11D	218.555,32	4.131.013,43	11I	218.548,87	4.131.032,36
12D	218.919,15	4.131.138,76	12I	218.911,58	4.131.157,30
13D	219.353,86	4.131.345,42	13I	219.345,63	4.131.363,65
14D	219.371,83	4.131.353,11	14I	219.364,84	4.131.371,87
15D	219.526,69	4.131.402,61	15I	219.521,01	4.131.421,79
16D	219.684,33	4.131.445,57	16I	219.679,49	4.131.464,98
17D	219.959,97	4.131.507,91	17I	219.953,96	4.131.527,06
18D	220.096,10	4.131.563,14	18I	220.091,01	4.131.582,66
19D	220.137,96	4.131.568,39	19I	220.135,47	4.131.588,23

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 30 de marzo de 2026.- El Director General, Juan Ramón Pérez Valenzuela.